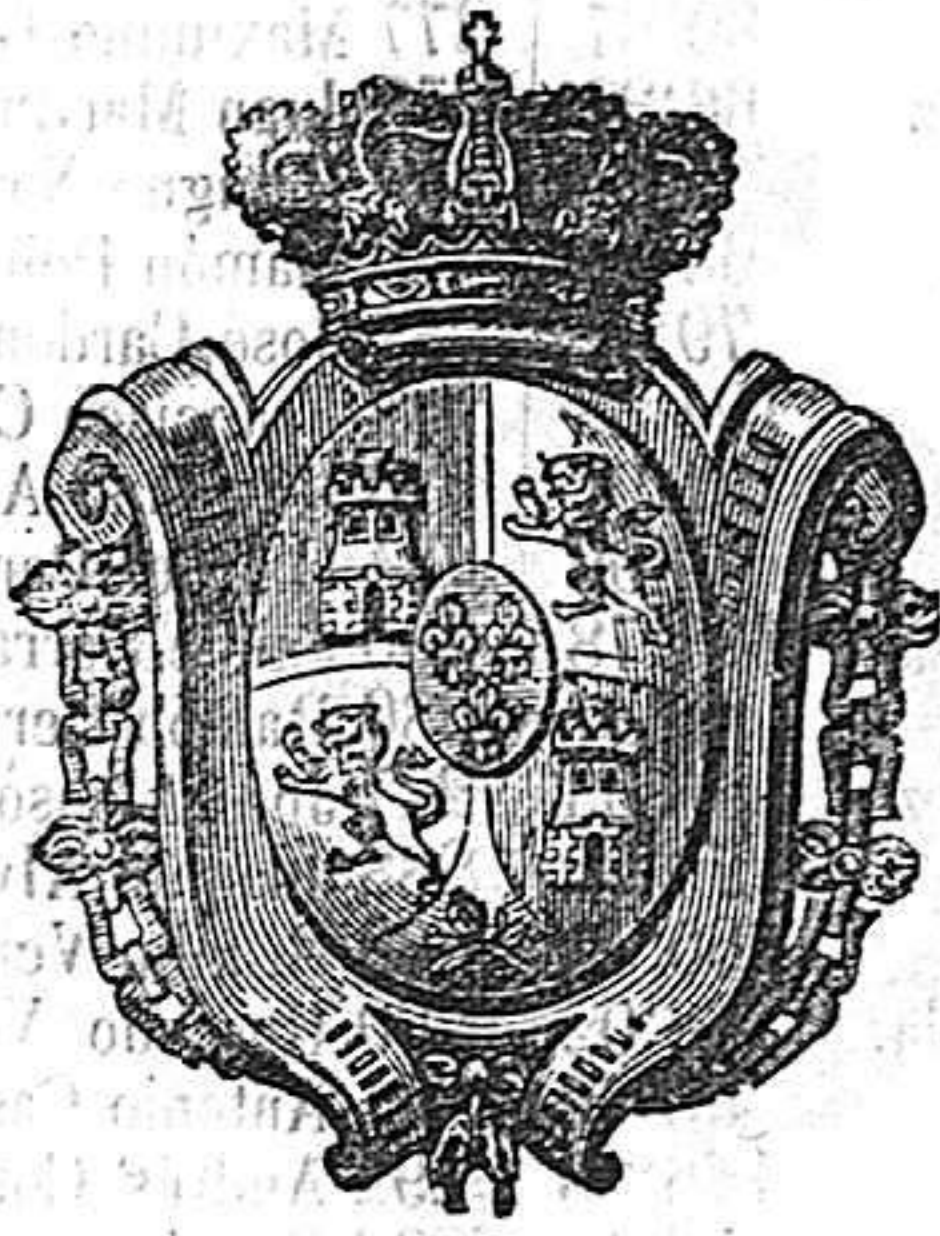


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de una instancia suscrita por varios Veterinarios de Santiago, en esa provincia, en solicitud de que se dicten varias medidas ventajosas para los de su profesión, dicho Cuerpo consultivo emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera sección que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo de la instancia elevada por varios Veterinarios de Santiago, solicitando se incluya en todos los presupuestos municipales una partida para el pago de un Veterinario oficial, encargado del reconocimiento de carnes destinadas al consumo público:

De su examen aparece: que algunos Veterinarios, en instancia fechada en Santiago, fundándose en la conveniencia de poner á la salud pública á cubierto de los peligros que puede ocasionarle el consumo de carnes procedentes de reses que padecieron enfermedades transmisibles á la especie humana, solicitando del Ministro de la Gobernación ordene á quien corresponda que no se apruebe ningún presupuesto municipal sin que en él se consigne la cantidad necesaria para satisfacer los honorarios de uno ó más Veterinarios, inspectores de carnes, ó en su defecto que acompañe á los dichos presupuestos una certificación del Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde, en que se haga constar que no existe Veterinario en el distrito, en cuyo caso el Gobernador civil debiera participarle la vacante al Rector de la Universidad á cuya jurisdicción pertenezca, para que

éste lo anuncie en los diarios oficiales, al propio tiempo que convoque á oposiciones, para celebrar las cuales se aplicarán parecidas disposiciones que para las de Maestro de Escuela, componiéndose el Tribunal, que hubiere de juzgarlas de Veterinarios civiles y militares, si existieran de estos últimos en la capital del distrito universitario, y de Médicos y Farmacéuticos, por la íntima relación que guardan estas tres ramas de las Ciencias médicas; y que para armonizarse estas reformas tendrán que crearse tres categorías: *término, ascenso y entrada*, debiendo en todos los casos proveerse por oposición y siendo el sueldo menor (el de entrada) de 750 pesetas anuales, y que para indemnizar á los Municipios de estos gastos podría imponerse un gravamen de 50 ó 75 céntimos de peseta por cabeza de ganado vacuno y de 10 á 25 céntimos en las de ganado lanar, cabrío y de cerda, según la importancia de las poblaciones.

Empiezan los firmantes de la instancia declarando que nunca podrán ser suficientemente alabadas las diversas disposiciones que tienen por objeto evitar la sofisticación, fraude y adulteración de las sustancias que sirven de base á la alimentación del hombre. Pero que tales disposiciones no han podido ser llevadas, por regla general, á la práctica, debido unas veces á la falta de personal facultativo, y en ocasiones por la incuria de las Autoridades municipales.

Y para evitar estos inconvenientes, proponen la creación de un Cuerpo de Veterinarios Inspectores de carnes, para cuyo sostenimiento estarán obligados los Ayuntamientos á incluir la debida consignación en sus respectivos presupuestos.

El reglamento de 25 de Febrero de 1859 para la inspección de carnes en las provincias, atiende cumplidamente á todos los servicios y responde á todas las necesidades de los pueblos grandes y pequeños, crea los Inspectores de carnes, que lo serán los Profesores Veterinarios, y determina el modo de funcionar aquellos establecimientos. Existe, además, una tarifa aprobada por Real orden de 17 de Marzo de 1864, señalando sueldo fijo á los Inspectores de carnes, con arreglo al servicio que prestan y con sujeción á una escala, según las reses que se sacrifi-

quen diariamente. Y por último, la Real orden de 28 de Febrero de 1885 (Gaceta del 17 de Marzo), la cual dispone que el reconocimiento de los animales de sangre caliente, en vivo y en muerto, así como de sus embutidos y conservas, corresponde á los Veterinarios. Todas estas disposiciones son suficientes por hoy para hacer frente á las necesidades del servicio y evitar la propagación de las enfermedades padecidas por las reses destinadas á la alimentación del hombre.

Por consiguiente, no es necesario dictar nuevas Reales órdenes ni crear otro cuerpo de revisores, recargando los presupuestos municipales y estableciendo gravámenes que producirían la carestía de las carnes.

La legislación que hoy rige y los Veterinarios revisores que existen actualmente, llenan como es posible las exigencias de las poblaciones, cualquiera que sea el número de sus habitantes.

Respecto á la incuria de las Autoridades municipales de que hablan los exponentes, medios hay dentro de las mismas leyes para obligar á los Ayuntamientos á que no queden incumplimentados los servicios referentes á higiene, para los que hay, con arreglo á los reglamentos de mataderos y á las tarifas sobre reconocimiento de reses, el personal y los recursos necesarios.

En su consecuencia, la Sección opina que no debe accederse á lo solicitado en la referida instancia de 25 de Enero de 1893.

Y conformándose con el mismo S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1893.—Ruiz Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 13 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general relativo á la escritura de fianza otorgada por Doña Semproniana Batista y Riera con el fin de garantizar á la Hacienda el desempeño del cargo de Administra-

dora de Loterías, núm. 2, de Mataró, provincia de Barcelona, para el cual fué nombrada por Real orden de 12 de Enero del corriente año, con fianza de 5.400 pesetas efectivas:

Resultando que á este fin constituyó en depósito la interesada dos títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 5.500 pesetas nominales, y otorgó la correspondiente escritura, la cual fué aprobada por el Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al art. 64 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo de 1888, previos los trámites reglamentarios:

Resultando que remitida á este Centro directivo la copia de dicha escritura y la del expediente de su aprobación según está prevenido, se devolvió al referido Delegado de Hacienda á los efectos que procedieran, llamando su atención sobre el alcance de la Real orden de 30 de Junio de 1892, que dispone la manera de subsanar las faltas que contengan las escrituras de fianza, motivando tal resolución el que, siendo viuda la interesada, no había cumplido el precepto de la regla 14 de la Real orden de 27 de Marzo de 1878, que obliga á los otorgantes viudos á que acrediten si tienen ó no hijos, y caso afirmativo, si se hallan éstos satisfechos en su legítima materna:

Resultando que el Delegado de Hacienda remitió nuevamente la escritura adicionada con un acta notarial, declarando la interesada que si bien tenía dos hijos de su matrimonio con D. Camilo Guinart y Tarrés, nada habían percibido éstos por su herencia paterna á causa de haber fallecido el padre sin dejar bienes propios:

Visto lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado:

Considerando que los efectos públicos sólo son irrevindicables cuando la adquisición se ha realizado mediante la intervención de Notario ó de Agente colegiado:

Y considerando que la prenda constituida por quien no tenga el carácter de dueño puede causar perjuicios al acreedor, cualquiera que sea la responsabilidad criminal en que el deudor hubiere incurrido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se requiera

á Doña Semproniana Batista y Riera, Administradora de Loterías, núm. 2, de Mataró, para que justifique debidamente la adquisición de los títulos que depositó en garantía del desempeño de dicho cargo ó el consentimiento de la persona á quien legitimamente pertenecan, ordenando además que se publique esta resolución con carácter de general y se considere obligatoria en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general del Tesoro público.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3260

Relación núm. 30 de abonarés de ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Orden público. (1)

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. del capital é intereses Pesos
119	Romingo González Ramos.	36'03
120	Demetrio González Fernandez.	100'80
121	Eulogio García Méndez.	16'60
122	Eusebio Guerrero Pinilla.	40'42
123	Francisco Gómez Freixó.	49'22
124	Hipólito González Miguel.	34'35
125	Infoncio Gómez Moreno.	90'45
126	Ildefonso González Angulo.	3'76
127	José González Vázquez.	26'84
128	José Gil Gallardo.	64'45
129	José Guerra Lamas.	80'37
130	José Jiménez Amador.	10'59
131	Julián García Mendez.	80'96
132	Manuel Guerra Lacaba.	58'80
133	Manuel Gómez García.	48'65
134	Manuel Gallardo Martín.	67'86
135	Miguel González España.	26'90
136	Marcelino Gómez Mazo.	64'72
137	Mariano González Hernández.	25'67
138	Pablo González Martín.	84'07
139	Pedro Gabache Aires.	53'62
140	Pedro Gastón Ibáñez.	19'23
141	Pedro Gómez Arce.	45'45
142	Pedro Jiménez González.	77'71
143	Ramón Gómez Portierra.	93'74
144	Ricardo González Cabrera.	44'99
145	Urbano González Alamo.	79'15
146	Juan Hernández Rodríguez.	35'87
147	Isidro Hernández López.	46'39
148	Alvaro Herránz Juárez.	74'67
149	Blas Heredia Rico.	86'32
150	Ensebio Hermoso Sánchez.	27'25
151	Ceferino Iglesia Fernández.	63'14
152	Baldomero Iribarri Rocafort	126'73
153	José Isanta Rendé.	92'87
154	Antonio Melguizo Morales.	10'10
155	Antonio Miguel Barriga.	25'82
156	Andrés Martín González.	86'32
157	Antonio Marruédó Lacarta.	16'35
158	Angel Martín López.	23'12
159	Antonio Monsó Bellera.	96'55
160	Antonio Monserey Civit.	51'55
161	Vicente Méndez Rodríguez.	61'39
162	Bernardo Megías Parolo.	55'07
163	Carlos Moreno Martínez.	9'38
164	Esteban Martín Rual.	83'86
165	Francisco Muñoz Muñoz.	34'23
166	Francisco Murías Ibáñez.	88'41
167	Gregorio Martín Sánchez.	26'75
168	Galo Meléndez Ventura.	87'18
169	Juan Martín Mellado.	41'32
170	José Martínez González.	144'78
171	Juan Moya Martínez.	72'06
172	José Martín Acero (ó Cerezo).	21'40
173	Manuel Martín Durán.	88'46
174	Manuel Martín Mercadal.	74'61
175	Manuel Maceira Gómez.	64'26
176	Martín Macipé Alfonso.	72'89
177	Pablo Mayoral San Millán.	10'10
178	Pedro Martín Pérez.	116'01
179	Pedro Moreno Lozano.	67'26

180	Pedro Méndez Pérez.	28'79
181	Serapio Morales Agudo.	46'76
182	Juan Navarro García.	26'18
183	Juan Navarro Torrijos.	80'87
184	Leandro Navas Fernández.	66'32
185	José Navarro Ruiz.	14'84
186	Juan Navarro Pérez.	65'60
187	Andrés Novellas Flora.	79'41
188	Tomás Núñez Gómez.	104'38
189	Carlos Arcos Muñoz.	81'92
190	Mariano Oleo Acuña.	19'99
191	Saturnino Octavio Arauza.	105'78
192	Juan Ortega García.	80'47
193	Victoriano Otero Martínez.	58'53
194	Andrés Parrilla Mirallo.	70'02
195	Anselmo Parra Pérez	60'46
196	Adelaido Palomares Ojeda.	66'02
197	Anselmo Pérez Martín.	36'22
198	Andrés Pérez Pérez.	126'03
199	Antonio Plata Megias.	78'13
200	Isidoro Peñón Suárez.	57'66
201	Isidro Puigros Meuse.	8'03
202	Claudio Pérez Arnáiz.	56'88
203	Cesáreo Plata Ruiz.	118'60
204	Francisco Paz Ledo.	50'72
205	Francisco Portillo Torrito.	95'77
206	José Puig Figueras.	11'86
207	Julián Porlillo Estévez.	24'83
208	José Pérez Pérez.	18'97
209	Manuel Paz Paredes.	20'07
210	Miguel Prieto Garrido.	57'16
211	Pedro Perelló Pérez.	96'97
212	Ruperto Ponce Cebrián.	96'61
213	Simón Pérez Sánchez.	63'80
214	Tomás Pérez Cordero.	15'93
215	Teodoro Prado Rivera.	68'13
216	Francisco Quiñones Piedrafita.	25'45
217	Jaime Quintana Pijuán.	64'33
218	Aquilino Rego Vargas.	54'51
219	Alejo Pencaño Pérez.	120'31
220	Domingo Rodríguez Romero.	36'30
221	Eleuterio del Río Martín.	117'33
222	Julio Ruiz Martín.	78'51
223	Franc.º Rodríguez Villasante.	75'55
224	Felipe Rodríguez Losado.	21'84
225	Francisco Ramirez Vicente.	34'77
226	Francisco Rodríguez García.	46'68
227	Francisco Rodríguez Martínez.	87'47
228	Gabriel Rabanal Riesco.	65'32
229	José Rodríguez Molestena.	75'16
230	José Ramirez Serrano.	41'21
231	José Roura Font.	80'84
232	José Ruiz Tomás.	84'06
233	Juan Reinoso Navajas.	21'45
234	Manuel Rivas Herrera.	41'32
235	Pedro Requesóns Sanauja.	28'52
236	Roque Ruiz Tornay.	82'74
237	Ramón Royo Gascón.	78'18
238	Salvador Rodríguez Lobato.	28'15
239	Simeón Ruiz Frutos.	81
240	Angel Salagre Riego.	135'32
241	Antonio Saboya Felipe.	45'72
242	Antonio Sitjas Jisabancas.	7'19
243	Antonio Suárez Mandaña.	66'17
244	Angel Sánchez Amador.	11'58
245	Vicente Sobradillo Alvarez.	79'18
246	Vicente Simón Serrano.	106'72
247	Cosme Santos Martínez.	30'18
248	Cándido Sánchez Sierra.	21'27
249	Juan Blesa Barceló.	65'55
250	Lorenzo Plados Pérez.	108'12
251	Severino Félix Expósito.	25'52
252	Joaquín Cantabella Saura.	126'78
253	Joaquín Mompó García.	25'49
254	Manuel Armengol Aznar.	50'51
255	Vicente Hernández Blanco.	64'80
256	Bartolomé Arévalo Moreno.	67'61
257	Federico Alvarez Alvarez.	85'64
258	Francisco Acuña Pérez.	60'34
259	Francisco Antonio Blas.	64'55
260	Antonio Ancede Incógnito.	53'74
261	Julián Alvarez Rojas.	66'06
262	José Abad Abad.	96'04
263	José Antón Zabal.	68'71
264	Deogracias Pérez Córdoba.	62'07
265	Melchor Castro Garrido.	82'30
266	José Zaira Sanz.	49'44
267	Salvador Martínez Gómez.	80'89
268	Miguel Aleaga Martínez.	19'77
269	Ramón Rodríguez López.	43'04
270	Cándido Calvo Luis.	63'20
271	Ramón Luengo Zamora.	31'81
272	Luciano Gómez Herrero.	49'43
273	Francisco Molinero Escudero.	84'93

274	Vicente Molinero Escudero.	26'74
275	Antonio Blasco Hervás.	181'39
276	Camilo Colán Paura.	30'26
277	Maximino González Diego.	26'19
278	Juan Martínez Sánchez.	68'86
279	Benigno Navarro Alegre.	62'76
280	Ramón Peiret Arau.	82'25
281	José Cardona Tomás.	100'48
282	Francisco Cardona Caballero.	97'93
283	Cayetano Armengol Domingo.	30'44
284	Gabriel Perica Vudera.	105'49
285	Jaime Serra Esparrica.	50'83
286	Ramón Cerrau Riera.	63'32
287	José Alonso Colunga.	85'38
288	Joaquín Alvarez Pérez.	89'44
289	Braulio Vergara García.	91'21
290	Rosendo Vélez Pedreiro.	30'76
291	Antonio Castro Fraga.	52'96
292	Andrés Corral Incógnito.	73'10
293	Ramón Carrasco Polo.	80'89
294	José Expósito Expósito.	23'66
295	Torcuato Egea Hernández.	60'87
296	Fernando Fernández Jiménez.	37'34
297	Luis Ferrer Salas.	40'42
298	José Ferreiro Barbasán.	56'24
299	Salvador Ferrer Morales.	62'40
300	Benito García Pérez.	66'45
301	Francisco García Rodríguez.	37'97
302	Antonio González Rodríguez.	58'27
303	Braulio González Rueda.	10'10
304	Jesús Iglesias Villar.	30'37
305	Juan Martínez Vergara.	27'13
306	Pedro Moreno Pérez.	49'73
307	Francisco Muñoz Salobreña.	41'17
308	Manuel Nicolás Navarro.	67'11
309	Laureano Núñez Martín.	58'49
310	Ramón Pérez García.	103'14
311	Cándido Rubio Moreno.	79'88
312	José María Rodríguez Gómez.	81'12
313	Calixto Simón Calzada.	63'35
314	Claudio Suárez García.	27'56
315	Eusebio Serrano Nieto.	62'69
316	Escolástico Salas Andréu.	73'70
317	Fernando Serrano Corsié.	80'84
318	Felipe Salazar Gómez.	71'50
319	Francisco Santa María Pérez.	109'01
320	Federico Solsona Preixenx.	116'01
321	Felipe Sánchez Arnau.	78'99
322	Fulgencio Sánchez Velasco.	61'91
323	José Sánchez Pérez.	70'23
324	Joaquín Senolles Ferrer.	71'99
325	Juan Paris Tomás.	30'69
326	Mariano Sales Calvo.	52'41
327	Manuel Salinas Merino.	63'67
328	Manuel Santamaría Ibaria.	93'51
329	Manuel Sagarra Arigas.	63'32
330	Nicolás Sánchez González.	60'54
331	Pedro Soler Gras.	11'31
332	Remigio Sastre García.	67'77
333	Agustín Tomás Albert.	68'72
334	Vicente Torregrosa Martínez.	85'70
335	Cristóbal Torres Villaplana.	98'50
336	Eugenio Tordesillas Ballesteros.	21'23
337	Eusebio Tarquín Codell.	23'88
338	Epifanio Ullastres Escafet.	66'22
339	Jaime Torres Oliveras.	54'46
340	José Ulloa Silva.	78'49
341	Manuel Torres Suárez.	19'88
342	Pedro Tejedor Corneiro.	55'93
343	Pedro Treserras Rovira.	83'44
344	Felipe Sánchez Pérez.	86'53
345	Francisco Barriente Orozco.	36'42
346	Antonio Gallén Gonzalvo.	53'54
347	Ezequiel Madrigal Muñoz.	92'44

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 19 de Agosto de 1893.—
El Gobernador, Julián Settler.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3261

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulldemolins

Anuladas por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto, por un periodo de uno á tres años, y las en venta exclusiva del grupo de líquidos y carnes por sólo el actual año económico, se anuncian otras nuevas en un sólo acto, que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y se verificarán en estas Casas Consistoriales y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal; siendo las horas que tendrán lugar las subastas y cupos las siguientes:

Primera. Subasta arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el dicho cupo de consumos, por un periodo de uno á tres años, de ocho á nueve de la mañana y por el tipo de 10.755'14 pesetas.

Segunda. Caso de no producir efecto la primera de las mismas especies, de nueve á diez, por un año, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del expresado tipo.

Primera. Subasta con venta exclusiva al por menor del grupo de líquidos y carnes, por un año, bajo el tipo de 7.144'88 pesetas, si resulta negativa la anterior, de diez á once.

Segunda. En el caso de no presentarse licitadores en la primera, bajo igual tipo y precios de venta rectificadas, de once á doce.

Y tercera. Si también resulta negativa la segunda, se llevará á efecto de doce á una de la tarde, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del citado tipo de 7.144'88 pesetas.

Ulldemolins 15 de Agosto de 1893.
—El Alcalde, José Freixes.

Núm. 3262

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vendrell

Resultado del sorteo practicado por este Ayuntamiento, en sesión de 12 del actual, para el nombramiento de los Vocales asociados de la Junta municipal de esta villa.

Sección 1.ª—D. Melchor Escofet Vidal, D. Antonio Socías Bassa y Don Salvador Giró Nin.

Sección 2.ª—D. José Calbó y Fontana, D. Pablo Fons Recasens, Don Francisco Gibert y Trillas y D. Gregorio Julivert y Borrell.

Sección 3.ª—D. Remigio Bonsoms y Pontils, D. Pedro Màrtir Castells y Ramon y D. Jaime Catalá y Mascaró.

Sección 4.ª—D. Juan Carné Olive-lla, D. Juan Vidal y Pujol y D. Jaime Orpinell y Fontana.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo que dispone el artículo 68 de la ley Municipal.

Vendrell 17 de Agosto de 1893.—
El Alcalde, Ramón Corbella.

(1) Véase el Boletín oficial num. 181.